

Política de Integración de Riesgos Sostenibles



Política de Integración de Riesgos Sostenibles

Fecha de su aprobación por el Consejo de Administración:	01/02/2021
Fecha de su última actualización:	03/01/2023

ÍNDICE

1. OBJETIVO DE LA POLÍTICA	2
2. NORMATIVA APLICABLE	2
3. ÁMBITO DE APLICACIÓN	2
4. DEFINICIONES	2
5. INTEGRACION DE LOS RIESGOS DE SOSTENIBILIDAD	4
6. NUESTRA POLÍTICA DE EXCLUSIÓN	4
7. CONTROL Y REVISIÓN DOCUMENTAL	4

Política de Integración de Riesgos Sostenibles

1. OBJETIVO DE LA POLÍTICA

GRUPO JOMAR, S.L. (en adelante, “GRUPO JOMAR[®]”) es una entidad dedicada a otras Actividades Financieras, representada por D. José Martínez Romero ante, El Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales, e Infracciones Monetarias (**SEPBLAC**), es la Unidad de Inteligencia Financiera de España. El **SEPBLAC** es, asimismo, Autoridad Supervisora en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. El objeto social de la entidad GRUPO JOMAR[®] son principalmente los establecidos en, CNAE 6499. Otros Servicios Financieros, Excepto Seguros y Fondos de Pensiones N.C.O.P.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (2015-2030) alcanzados el 25 de septiembre de 2015, también conocidos por sus siglas ODS, son una iniciativa impulsada por Naciones Unidas para dar continuidad a la agenda de desarrollo tras los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) siendo ésta una vía de actuación de la Sociedad en la consecución de los factores ESG.

La presente Política da respuesta y establece el alcance de las obligaciones de su publicación, en cumplimiento del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros.

2. NORMATIVA APLICABLE

En particular, y sin perjuicio de cualquier otra norma o recomendación por parte del supervisor que no tenga el rango de oficial a la fecha de aprobación de esta política y que pudiera ser aplicable, la Política se rige por:

- Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Política es de aplicación, y deberá ser conocida por todos los Socios Colaboradores, Consejeros, Directivos, Empleados y demás personas vinculadas a GRUPO JOMAR[®].

4. DEFINICIONES

4.1 Criterios ESG

Medio Ambiente, Social y Gobierno (ESG) en inglés de “*environmental, social and governance*”, se entienden como toda información relacionada con cuestiones medioambientales y sociales, así como relativas al personal, y con el respeto de los derechos humanos y la lucha contra la corrupción y el soborno.

El Factor ambiental (E), abarca el efecto directo o indirecto que la actividad de las empresas tienen en el medioambiente.

GRUPO JOMAR[®] da cumplimiento a lo establecido en la ley 10/2010, de 28 de abril, de Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo y su reglamento de desarrollo, aprobado mediante Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, su modificación mediante Real Decreto-ley 11/2018, de 31 de agosto, y del Real Decreto-ley 7/2021, de 27 de abril de 2021, con el objeto entre otros de incorporar la Directiva (UE) 2015/849, de 20 de mayo, que establece obligaciones adicionales a las de la ley española. También se da cumplimiento a la Directiva 2018/843 (Quinta Directiva o AMLD 5), sobre la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, junto con el Reglamento 2015/847 sobre la información que acompaña a las transferencias de fondos, y al Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019. GRUPO JOMAR[®] y GESYDESSA[®], son respectivamente nombres comerciales y marcas debidamente registradas, cuyos títulos de propiedad pertenecen a GRUPO JOMAR, S.L.

Política de Integración de Riesgos Sostenibles

El **Factor social (S)**, incluye el impacto que una determinada empresa tiene en su entorno social, en la comunidad.

El **Factor de gobierno (G)**, considera el impacto que tienen los propios accionistas y la administración, y se basa en cuestiones como la estructura de los consejos de administración, los derechos de los accionistas o la transparencia, entre otros.

4.2 Criterios ISR

Inversión Socialmente Responsable (ISR) a la inversión que no solo considera la rentabilidad, sino también el impacto social o medioambiental.

4.3 Criterios RSC

Responsabilidad Social Corporativa (RSC) a la contribución activa y de forma voluntaria por parte de las empresas para mejorar los derechos humanos, el entorno social, económico y ambiental, respectivamente.

4.4 Inversiones Sostenibles

Tienen esta consideración las inversiones en:

- Una actividad económica que contribuya a un objetivo medioambiental, medido, por ejemplo, a través de indicadores clave de eficiencia de recursos relativos al uso de la energía, de la energía renovable, consumo de materias primas, agua y suelo, producción de residuos y emisiones de gases de efecto invernadero e impacto sobre la biodiversidad y la economía circular o;
- Una actividad económica que contribuya a un objetivo social, y en particular, toda inversión que contribuya a luchar contra la desigualdad;
- Toda inversión que refuerce la cohesión social, la integración social y las relaciones laborales, o toda inversión en capital humano o en comunidades económica o socialmente desfavorecidas; siempre y cuando las inversiones no perjudiquen significativamente a ninguno de dichos objetivos y las empresas beneficiarias sigan prácticas de buena gobernanza, en particular en lo que respecta a que sus estructuras de gestión, relaciones con los asalariados y remuneración del personal pertinente sean sanas y cumplan las obligaciones tributarias.

Consiste, pues, en añadir al análisis financiero, un análisis de los riesgos y oportunidades para la entidad, que suponen los aspectos medioambientales, sociales y de gobierno corporativo para la mejor toma de decisiones.

Se entiende por objetivo medioambiental lo siguiente:

- Adaptación al cambio climático;
- Mitigación del cambio climático;
- Transición hacia una economía circular;
- Prevención y control de la contaminación;
- Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos;
- Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas.

Política de Integración de Riesgos Sostenibles

5. INTEGRACIÓN DE LOS RIESGOS DE SOSTENIBILIDAD

GRUPO JOMAR® toma conciencia de la importancia de los factores ESG de cara a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible “ODS” (2015-2030), basando la toma de decisiones en los factores financieros y adicionalmente y de una forma progresiva, en factores ESG.

Por ello, GRUPO JOMAR®, en su Procedimiento de Toma de decisiones de Inversión, podrá incorporar dichos criterios ESG en las actividades de gestión de carteras y asesoramiento de inversiones, basándose en fuentes de información externos, entre otros, Bloomberg, Interactive Brokers, pudiendo recurrir a otros proveedores que permitan complementar la calidad de la información. Los datos servirán de base en el proceso de análisis cualitativo de los productos de inversión, junto con los elementos financieros que ponderan en el proceso de selección de un producto y se toman en consideración en mayor o menor medida.

La integración de los criterios de ESG en la toma de decisiones de inversión de la entidad GRUPO JOMAR®, se realizará combinando los criterios financieros para valorar la conveniencia o no de la inversión.

En el Procedimiento de Toma de decisiones de Inversión, y dependiendo del sector al que pertenezcan, GRUPO JOMAR® podrá monitorizar indicadores relacionados, pero no limitados, a aspectos como los siguientes criterios:

- Responsabilidad Social Corporativa (RSC).
- Inversión Socialmente Responsable (ISR).
- Medio Ambiente, Social y Gobierno (ESG).

6. NUESTRA POLÍTICA DE EXCLUSIÓN

Adicionalmente, la Entidad GRUPO JOMAR® aplica una política de exclusión, no invirtiendo en empresas vinculadas a determinados tipos de actividades cómo, por ejemplo:

- **Armas prohibidas:** No invertimos en empresas que produzcan, almacenen, distribuyan, comercialicen o vendan minas terrestres o bombas de racimo.
- **Carbón térmico:**
 - No invertimos en empresas productoras de carbón térmico.
 - No invertimos en eléctricas que generen electricidad a partir del carbón.
 - No invertimos en centrales eléctricas térmicas al utilizar éstas combustibles fósiles.
- **Arenas bituminosas:** No invertimos en empresas dedicadas a la extracción del petróleo de arenas bituminosas, sus derivados, o al transporte de éste mediante tuberías, u otro modo.
- **Pizarra bituminosa:** No invertimos en empresas mineras o vinculadas a éste sector para poder producir petróleo, mediante distintos procesos químicos.

7. CONTROL Y REVISIÓN DOCUMENTAL

La presente Política entrará en vigor desde la fecha de su aprobación por parte del Consejo de Administración de GRUPO JOMAR®. La misma podrá ser objeto de revisión anual o antes si fuera necesario, se podrá modificar esta Política aquí descrita, en función de las exigencias Legislativas Reglamentarias, o con la finalidad de adaptar dicha política a las instrucciones dictadas por un cambio normativo, o por cualquier circunstancia significativa en función de nuestra actividad.

GRUPO JOMAR® da cumplimiento a lo establecido en la ley 10/2010, de 28 de abril, de Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo y su reglamento de desarrollo, aprobado mediante Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, su modificación mediante Real Decreto-ley 11/2018, de 31 de agosto, y del Real Decreto-ley 7/2021, de 27 de abril de 2021, con el objeto entre otros de incorporar la Directiva (UE) 2015/849, de 20 de mayo, que establece obligaciones adicionales a las de la ley española. También se da cumplimiento a la Directiva 2018/843 (Quinta Directiva o AMLD 5), sobre la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, junto con el Reglamento 2015/847 sobre la información que acompaña a las transferencias de fondos, y al Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019. GRUPO JOMAR® y GESYDESSA®, son respectivamente nombres comerciales y marcas debidamente registradas, cuyos títulos de propiedad pertenecen a GRUPO JOMAR, S.L.